



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante
"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".-

ORDENANZA N° 10.986.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 7783, el LIBRO CUARTO DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, TÍTULO I, DEL PROCESO MONITORIO. Artículo 184º.- Recibidas las actuaciones, el Juez dictará sentencia monitoria. Dentro del término de cinco días desde la notificación de la sentencia, el imputado podrá deducir oposición contra la sentencia monitoria instando el proceso previsto en el Libro Segundo, Título II, Capítulo III del Código de Faltas Municipal. Artículo 185º.- Producida la audiencia de juicio o el descargo por escrito y, en su caso, la prueba, el Juez resolverá dentro del término de diez días, confirmando la sentencia monitoria o desestimando la acción y ordenando el archivo de la causa. Artículo 186º. Si el imputado no compareciera dentro del plazo previsto en el Artículo 184º, el Juez lo declarará en rebeldía. Dentro del término de cinco días desde la notificación de la rebeldía, el imputado podrá comparecer a fin de hacer cesar la rebeldía. Si el imputado instara el proceso previsto en el Libro Segundo, Título II, Capítulo III, del Código de Faltas Municipal, el Juez resolverá en el acto, concediendo o denegando dicho proceso. La Denegatoria importará la confirmación de la sentencia monitoria. Artículo 187º.- Si notificada la rebeldía el imputado no comparece dentro del plazo previsto en el Artículo 186º, el Juez confirmará la sentencia monitoria. Artículo 188º.- Contra la sentencia monitoria confirmada, proceden los recursos ordinarios previstos en el Libro Segundo, Título III, del Código de Faltas Municipal.




MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ
Vice Presidente 1º A/C de la Presidencia
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".-

ORDENANZA N° 10.986.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese al Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 7783, EL LIBRO CUARTO DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, TÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Artículo 189º.- Las sentencias dictadas por los jueces Municipales que impongan condenas de pagar sumas de dinero, serán ejecutadas por vía de apremio.-

ARTICULO 3º.- Incorpórese al Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 7783, EL LIBRO CUARTO DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, TÍTULO III DE LA EJECUCIÓN FISCAL.

Artículo 190º.- En la ejecución de los tributos, tasas, contribuciones, derechos y multas que aplique la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, será de aplicación el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.

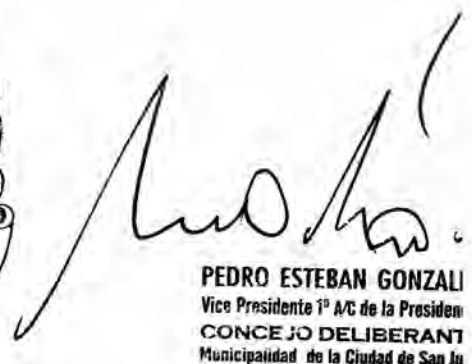
ARTICULO 4º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y FECHO PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.-

SAN JUAN, 05 de Septiembre de 2013.-


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan




PEDRO ESTEBAN GONZALI
Vice Presidente 1º A/C de la Presidencia
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

INTENDENCIA

DECRETO N° 1665

SAN JUAN, 19 de Septiembre de 2013.

VISTO:

Las actuaciones obrantes del Expte. N° 10954/C/2013, la Ordenanza N° 10.986, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 05 de Septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser promulgada por parte de este Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 10.986 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 05 de Septiembre de 2013.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento a sus efectos, las Secretarías de Gobierno; Hacienda; Planificación Urbana, Ambiente y Servicios; Cultura y Turismo, las Direcciones de: Inspecciones Municipales; Transito y Transporte, Rentas, Prensa y Difusión, Juzgados de Faltas 1° y 2° Nominación; Sra. Auditora Municipal y Departamento Asesoría Letrada; Concejo Deliberante, y Cedom.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

S.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MANUEL FERRER LÓPEZ
Intendente Municipal

RECEIVED
Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Dpto. de Asesoría Letrada

19/09/13

[Handwritten signature]

RECEIVED
Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Dpto. de Asesoría Letrada